



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



24 OCT 2018
RESOLUCIÓN NO.1053- 00389 1

()
"Por medio de la cual se decreta el DESISTIMIENTO TÁCITO de una petición"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005 Establece, "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que mediante solicitud, de Orden de Pago devuelta 2015PQR25827 del 07/12/2015, el(a) Dr. SADY ANDRES ORJUELA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.110.462.065 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.205.930 del CSJ, en calidad de **APODERADO** del(a) docente GUSTAVO RAMIREZ HURTADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 15.421.104 de Rionegro, solicita el reconocimiento y pago de AJUSTE DE PENSION EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO.

Que en ejecución de las funciones a cargo de la Secretaría de Educación, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2831 de 2005, hoy 1272 de 2018 esta dependencia en sede revisión advirtió que los documentos aportados para efectuar el reconocimiento de la prestación solicitada por El apoderado se encontraban incompletos; razón por la cual, este Despacho procedió a solicitar la complementación de la documentación mediante oficio No. 2015EE13006 del 15/12/2015, 2017EE7477 del 27/07/2017, CIRCULAR 000309 del 09/09/2017 y oficio No. 2018EE5709 del 24/05/2018, y para tal efecto se le concedió el término de un (01) mes para allegarla.

Que vencido el término otorgado por el Despacho su APODERADO APORTÓ la documentación requerida; en consecuencia, hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la petición de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que reza lo siguiente:

"..Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".